



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 194 De Jueves, 2 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	01/12/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210036800	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno Y Otros	01/12/2021	Auto Rechaza
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	01/12/2021	Auto Fija Fecha - Para Audiencia
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	01/12/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210036300	Procesos Verbales	Isabel Del Socorro Perez De Panesso	Joaquin Ernesto Botero Salgado	01/12/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 2 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3af682f-8e5b-40ca-9e77-4daeda758817



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandado	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2019 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Por medio de auto proferido el día 22 de octubre del año que avanza, se requirió a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que acreditara el envío de la liquidación del crédito a la demandada. La citada mandataria judicial allega captura de pantalla que le tomo a una conversación que sostuvo vía whatsapp con alguien denominado “Elvia correcto”, con lo cual no está dando cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho, toda vez que el medio idóneo para las notificaciones que se han de surtir en los procesos judiciales, es a través de los correos electrónicos, y en el plenario hay constancia que la demandada ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA, cuenta con correo electrónico. Decreto 806 de 2020 art. 3°.

Por lo tanto, nuevamente se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el día 22 de octubre del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d333ed652d3795cd02f884b40215ebf4cd9bad71a012b184ba5f5f70418eb9**

Documento generado en 01/12/2021 12:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, por medio de la guía electrónica de correo N° 348331000015, la parte actora envió el día 7 de julio de 2021, la demanda con los anexos al correo electrónico informado en el libelo como perteneciente al demandado jfvergass@unbosque.edu.co; igualmente, por medio de la guía electrónica de correo N° 351221600015, envió la demanda subsanada, emitiendo en ambos casos certificación de entrega en el servidor de destino, la empresa "Pronto envíos". Posteriormente, la parte actora a través de la guía electrónica de correo N° 353765000015, envió el auto admisorio de la demanda al demandado, al mismo correo electrónico antes indicado, el día 19 de agosto de 2021, emitiendo certificación de entrega en el servidor de destino, la empresa "Pronto envíos". Por lo tanto, el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, guardó silencio dentro del término de traslado concedido. Provea, diciembre 1° de 2021.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día diecisiete (17) de febrero del año 2022, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Código de verificación: **bd1b0f4b05aeadf9b940e74049cb2a046f757025c15ef40ae5d3e16bdf634cb9**

Documento generado en 01/12/2021 12:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El empleado encargado de revisar el correo institucional del Despacho, informó el día 26 de noviembre del año que avanza en horas de la tarde, que la apoderada judicial de la parte demandante había enviado memorial con destino a este proceso, desde el día 10 de noviembre anterior, pero que se encontraba en la bandeja de correos no deseados, por lo cual apenas hasta esta fecha lo pasaba para trámite, una vez se percató de la ubicación del mismo. La Ceja Ant., diciembre 1° de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO
Demandantes	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandados	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico a la accionada y de manera simultánea a la dirección institucional del Despacho, del auto que admitió la acumulación y libró mandamiento de pago en este asunto.

Sin embargo, con el fin de tener notificada a la demandada, es necesario que la parte demandante nos allegue acuse de recibo o constancia de acceso de la destinataria al mensaje de datos, así como del primer envío que le hizo de la demanda y anexos, tal y como se requirió en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 17 de septiembre del corriente año. Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 194, el cual se fija virtualmente el día 2 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d908d686a2f9fa181ccc2773eca1f929d2d91c6ecdc7100a4f3e031339f637**

Documento generado en 01/12/2021 12:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante	ISABEL DEL SOCORRO PEREZ DE PANESSO
Demandado	JOAQUIN ERNESTO BOTERO SALGADO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00363 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de enriquecimiento sin causa instaurada por la señora **ISABEL DEL SOCORRO PEREZ DE PANESSO**, contra el señor **JOAQUIN ERNESTO BOTERO SALGADO**.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas del acuse de recibo (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En dicho sentido se requiere a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia efectúe la notificación al demandado, so pena de declararse el desistimiento tácito. Art. 317 C.G.P.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 Decreto 806 de 2020.

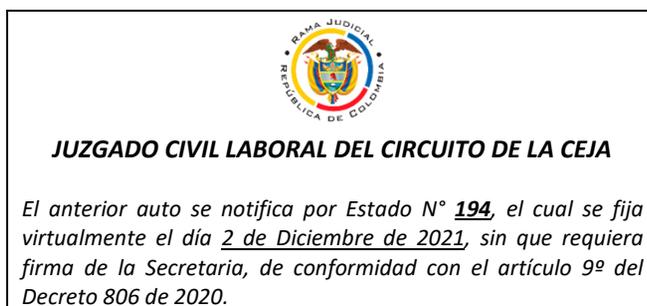
QUINTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones

pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699f03ffe8ac590f1a7c7b0786ea78e0a5feed6c9b5881b9898ec153b4e0a4e**

Documento generado en 01/12/2021 12:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	JULIAN SALAZAR ROMAN y otros
Demandados	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00368 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día dieciocho (18) de noviembre del presente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Omitió corregir la pretensión de condena B), persistiendo la solicitud de que el pago de las acreencias laborales que se pretende obtener como resultado de este proceso, se haga de manera directa a los herederos, sin tener en cuenta que los demandantes actúan a favor de la sucesión o herencia de su fallecido padre JORGE HUMBERTO SALAZAR MORENO. Arts. 53 num. 2, 514 del C.G.P., de aplicación analógica conforme el art. 145 del C.P.T. y la S.S.

2.- Continúa la indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto la indemnización del artículo 65 del C.S.T., como la indexación de las condenas. Numerales de condena 7 y 10.

3.- No aportó el certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., con el argumento que los funcionarios de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño le informaron que el único certificado que estaban expidiendo era el que había aportado inicialmente con la demanda genitora. Sin embargo, se observa en el pie de página de este certificado, que el mismo consta de 63 páginas y solo aportan 12, por lo que es probable que la información requerida referente a la representación legal de la entidad, figure en las páginas no allegadas.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral instaurada por el señor JULIAN SALAZAR ROMAN y otros.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 194, el cual se fija virtualmente el día 2 de Diciembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847377a7c0e9fea923547270f46c4688b4c5d4cbaf2b09bdd09ed80d5c51394a**

Documento generado en 01/12/2021 12:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>